

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

NOTA SECRETARIAL. - Becerril – Cesar, 27 de mayo de 2020 siendo las 8:30 de la mañana pasa al Despacho la acción de tutela impetrada en nombre propio por el ciudadano HERMES LEONIDAS MOLINA OSORIO en su condición de representante legal del Consejo Comunitario Caño Candela contra LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR; la cual se distingue con el radicado No. 2020-00033-01, informando que siendo las 17:26 horas del 26-05-2020 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar remitió al correo institucional del Juzgado auto adiado 11-05-2020, en el fue decretada una nulidad de la acción de tutela de la referencia por falta de integración del contradictorio en el trámite tutelar. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

EL SECRETARIO,

ELKIN J. ALVAREZ LEÓN
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL-CESAR, Becerril miércoles veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

Es menester indicar que este Juzgado es respetuoso de las decisiones judiciales de los superiores funcionales, es por ello que acoge en su integridad lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar en auto adiado 11-05-2020 respecto a la impugnación presentada en esta acción constitucional y para ello realiza actuaciones y efectúa algunos requerimientos de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes.

1. Vinculación de entes de control, personas determinadas e indeterminadas y/o consejos comunitarios.

Teniendo de presente lo decidido por el Juez de segunda instancia, los hechos jurídicamente relevantes y los anexos allegados en la acción preferente, refulege con meridiana claridad que deben ser vinculados y notificados en debida forma todas las personas determinadas e indeterminadas y/o consejos comunitarios que participaron en la elección de un (1) representante miembro principal y su respectivo suplente ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" y entes de control, los cuales se relacionan a continuación:

- a. Ministerio del interior – Dra. Judith Rusina Salazar Andrade, Directora de asuntos para comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras.
- b. Procuraduría Delegada para asuntos étnicos.
- c. Sr. José Thomas Márquez Fragozo
- d. Sr. Juan Aurelio Gómez Osorio
- e. Sr. Ernesto Guillen Zapatososa Cesar
- f. Consejo comunitario ROBERTO CARVAJAL MEDINA

Dirección calle 10 No. 5 - 70

Email. j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co - juzgadobecerril@hotmail.com

Becerril – Cesar



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- g. Consejo comunitario JUANA CARO
- h. Consejo comunitario WILMAN ANDRES ARGUELLES YEPES
- i. Consejo comunitario ANGELA OLANO PEREZ
- j. Consejo comunitario ARCILLA, CARDÓN Y TUNA
- k. Consejo comunitario EL PATO YUYO
- l. Consejo comunitario AMADA CABAS GUTIÉRREZ
- m. Consejo comunitario AMADA GUILLEN ACONCHA
- n. Consejo comunitario JUANA OYAGA DE MIRANDA
- o. Consejo comunitario DOÑA MARÍA
- p. Consejo comunitario ALEJO DURAN
- q. Consejo comunitario ESTILITA PERNET
- r. Consejo comunitario Andrés Eduardo Guerrero Bastida de Puente Canoa
- s. Consejo comunitario LA NEGRA CIPRIANA
- t. Consejo comunitario MARTIN PESCADOR
- u. Consejo comunitario FELICIANO PEREZ BARRAZA
- v. Consejo comunitario MARTIN ABAD GARCÍA MORENO
- w. Consejo comunitario EL JOCHE

Respecto a la falta de competencia planteada por CORPOCESAR, advierte el Juzgado que según lo establecido en la Ley 99 de 1993 en su TÍTULO VI denominado "DE LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES" Art. 13, "CORPOCESAR" *es una entidad territorial que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica*, (subrayado fuera de texto original) por tanto, el reparto debe ser de acuerdo al numeral 1 del art. 2.2.3.1.2.1. del decreto 1983 de 2017.

2. Decreto de Pruebas

En aras de tener mayores y mejores elementos de juicio para adoptar una decisión ajustada a derecho se decretan las siguientes pruebas:

(i) REQUIÉRASE al Dr. Jhon Valle Cuello en su condición de director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) día siguiente a la notificación allegue, a este estrado judicial por medio del correo electrónico j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o juzgadobecerril@hotmail.com los siguientes elementos:

- a. Copia de las certificaciones expedidas por los respectivos alcaldes donde conste la ubicación, la inscripción de la junta y representante legal de los siguientes Consejos comunitarios: Roberto Carvajal Medina; Juana Caro; Wilman Andrés Arguelles Yepes; Ángela Olano Pérez; Arcilla, Cardón Y Tuna, El Pato Yuyo; Amada Cabas Gutiérrez; Amada Guillen Aconcha; Juana Oyaga De Miranda; Doña María; Alejo Duran; Estilita Pernet; Andrés Eduardo Guerrero Bastida De Puente Canoa; La Negra Cipriana; Martin Pescador; Feliciano Pérez Barraza, el Joche y Martin Abad García Moreno de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b. Copia del documento donde conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato de los consejos comunitarios Roberto Carvajal Medina; Juana Caro; Wilman Andrés Arguelles Yepes; Ángela Olano Pérez; Arcilla, Cardón Y Tuna, El Pato Yuyo; Amada Cabas Gutiérrez; Amada Guillen Aconcha; Juana Oyaga De Miranda; Doña María; Alejo Duran; Estilita Pernet; Andrés Eduardo Guerrero Bastida De Puente Canoa; La Negra Cipriana;

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Martin Pescador; Feliciano Pérez Barraza; el Joche y Martin Abad García Moreno.

- c. Como quiera que se observa que en esta oportunidad CORPOCESAR es bastante diligente, dado que en menos de medio día ya se pronunció respecto de la nulidad decretada, se ORDENA que informe de **MANERA CLARA Y DETALLADA** cada una de las personas y Consejos Comunitarios que participaron en la elección de un (1) representante miembro principal y su respectivo suplente ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", suministrando además **TODA** la información que posean sobre lugares de notificación, correos electrónicos, números de teléfonos y demás datos que sirvan para que puedan ser notificados y ejerzan el derecho a la defensa.
- d. SE ORDENA a CORPOCESAR que publique en su página oficial el presente auto y se dejen las constancias del caso.

- Para lo anterior practíquese las siguientes actuaciones:

- 1.-) Comuníquesele el inicio de la presente Acción de Tutela al accionante.
- 2.-) Córrasele traslado a la entidad accionada, envíensele copia de la misma a quienes fueron vinculados, para que en el término perentorio de un (1) DÍA hábil siguiente a la notificación del presente rindan las explicaciones pertinentes.
- 3.-) En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa ORDENAR Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" proceda a notificar el trámite de la presente acción de tutela a los vinculados: José Thomas Márquez Fragozo; Juan Aurelio Gómez Osorio, Ernesto Guillen Zapatos Cesar y a los Consejos Comunitarios Roberto Carvajal Medina; Juana Caro; Wilman Andrés Arguelles Yepes; Ángela Olano Pérez; Arcilla, Cardón Y Tuna, El Pato Yuyo; Amada Cabas Gutiérrez; Amada Guillen Aconcha; Juana Oyaga De Miranda; Doña María; Alejo Duran; Estilita Pernet; Andrés Eduardo Guerrero Bastida De Puente Canoa; La Negra Cipriana; Martin Pescador; Feliciano Pérez Barraza, Joche, Martin Abad García Moreno y al, lo anterior debido a que dicha entidad fue la encargada de llevar a cabo el proceso de elección del representante miembro principal y su respectivo suplente ante el Consejo Directivo de CORPOCESAR, se deben allegar a este Juzgado las constancias de notificación.
- 4.-). Téngase como pruebas las documentales allegadas por el accionante y las decretadas.
- 5.-). De ser necesario escuchar en declaración al accionante se ordenará mediante oficio
- 6-). Conformar a partir de la fecha el *litis* consorte necesario para resguardar el derecho de defensa de todos aquellos cointerésados.
- 7-). Las que surjan de las anteriores y sean pertinentes para el caso que se dirime.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA



Becerril, Cesar, 27 de mayo de 2020

Oficio No. 394

Doctor

JHON VALLE CUELLO

Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR

Email notificacionesjudiciales@corpocesar.gov.co

Radicado
Ref.

200454089001-2020-00033-01
Notificación de acción de tutela

Por medio del presente, me permito Notificarle, que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, decretó la nulidad de las actuaciones surtidas en la acción de tutela de la referencia, en atención a ello este Despacho Judicial mediante auto de la fecha, realiza el trámite pertinente en la Acción Constitucional incoada por Hermes Leónidas Molina Osorio en su condición de representante legal del Consejo Comunitario Caño Candela contra la Corporación Autónoma Regional Del Cesar – CORPOCESAR representada legalmente por Usted para reclamar de ésta los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a elegir y ser elegido e igualdad entre otros. Fue ORDENADO lo siguiente:

(i) REQUIÉRASE al Dr. Jhon Valle Cuello en su condición de director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) día siguiente a la notificación allegue, a este estrado judicial por medio del correo electrónico j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o juzgadobecerril@hotmail.com los siguientes elementos:

- a. Copia de las certificaciones expedidas por los respectivos alcaldes donde conste la ubicación, la inscripción de la junta y representante legal de los siguientes Consejos comunitarios: Roberto Carvajal Medina; Juana Caro; Wilman Andrés Arguelles Yepes; Ángela Olano Pérez; Arcilla, Cardón Y Tuna, El Pato Yuyo; Amada Cabas Gutiérrez; Amada Guillen Aconcha; Juana Oyaga De Miranda; Doña María; Alejo Duran; Estilita Pernet; Andrés Eduardo Guerrero Bastida De Puente Canoa; La Negra Cipriana; Martin Pescador; Feliciano Pérez Barraza, el Joche y Martin Abad García Moreno de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- b. Copia del documento donde conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato de los consejos comunitarios Roberto Carvajal Medina; Juana Caro; Wilman Andrés Arguelles Yepes; Ángela Olano Pérez; Arcilla, Cardón Y Tuna, El Pato Yuyo; Amada Cabas Gutiérrez; Amada Guillen Aconcha; Juana Oyaga De Miranda; Doña María; Alejo Duran; Estilita Pernet; Andrés Eduardo Guerrero Bastida De Puente Canoa; La Negra Cipriana; Martin Pescador; Feliciano Pérez Barraza; el Joche y Martin Abad García Moreno.*
- c. Como quiera que se observa que en esta oportunidad CORPOCESAR es bastante diligente, dado que en menos de medio día ya se pronunció respecto de la nulidad decretada, se ORDENA que informe de MANERA CLARA Y DETALLADA cada una de las personas y Consejos Comunitarios que participaron en la elección de un (1) representante miembro principal y su respectivo suplente ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", suministrando además TODA la información que posean sobre lugares de notificación, correos electrónicos, números de teléfonos y demás datos que sirvan para que puedan ser notificados y ejerzan el derecho a la defensa.*
- d. SE ORDENA a CORPOCESAR que publique en su página oficial el presente auto y se dejen las constancias del caso.*

República de Colombia

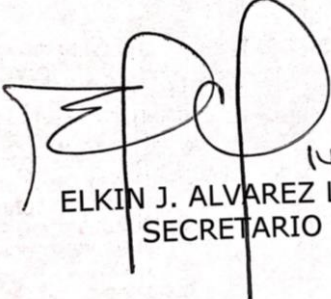


Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Itérese, que se vinculó oficiosamente al Ministerio del interior – Dra. Judith Rusina Salazar Andrade, Directora de asuntos para comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras; Procuraduría Delegada para asuntos étnicos; José Thomas Márquez Fragozo y Juan Aurelio Gómez Osorio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinente.

Su atento servidor,



ELKIN J. ALVAREZ LEÓN
SECRETARIO